



*El Sistema de Protección y Defensa de Carolina del Sur*

3710 Landmark Drive, Suite 208, Columbia, SC 29204  
803-782-0639; FAX 803-790-1946  
1-866-275-7273 (VOZ) 1-866-232-4525 (TTY)  
CORREO ELECTRÓNICO: [info@pandasc.org](mailto:info@pandasc.org)  
PAGINA WEB: [www.pandasc.org](http://www.pandasc.org)

## HOJA DE INFORMATIVA

---

### **LEY DE LOS ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDAD (ADA)-TITULO III** **Alojamiento público** **(AMERICANS WITH DISABILITIES ACT (ADA) – TITLE III** **Public Accommodations)**

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) proporciona igualdad de oportunidades para los individuos con discapacidades en muchas áreas incluyendo acomodaciones públicas, empleo, transporte privado, servicios del gobierno estatal y local y telecomunicaciones. Esta hoja informativa es sobre el Título III de ADA que cubre Acomodaciones Públicas y áreas relacionadas.

#### **¿Qué está Cubierto el Título III de la ADA?**

El Título III de ADA cubre Acomodaciones Públicas; Servicios de transporte terrestre; y Servicios de Pruebas Educativas

- Acomodaciones Públicas: Estos son lugares privados que están abiertos al público para los negocios. El Título III de ADA de alojamientos públicos incluyen:
  - ❑ Hoteles/moteles
  - ❑ Lugares que sirven comidas o bebidas (restaurants y bares)
  - ❑ Teatros y otros lugares de entretenimiento
  - ❑ Auditórium
  - ❑ Tiendas minoristas y centros comerciales (supermercados y tiendas de ferretería)
  - ❑ Proveedores de servicios (hospitales, oficinas médicas, tintorerías, agencias de seguro, oficinas de abogados)
  - ❑ Estaciones de transporte público (incluyendo aeropuertos y terminales)
  - ❑ Museos/galerías
  - ❑ Instalaciones recreativas (parques de atracciones)
  - ❑ Instalaciones Educativas (escuelas privadas o colegios)
  - ❑ Centros de servicio social (guardería infantil o adultos, banco de comidas, refugios para desamparados)

- Instalaciones de ejercicios y recreativas (gimnasio, bolera, and cursos de golf)

Note: Las Iglesias e instalaciones que operan directamente (incluyendo escuelas/centros de desarrollo infantil) NO están cubiertas por los alojamientos públicos de ADA. También clubes privados y las instalaciones NO están cubiertos. En este momento, los servicios de hospedaje y de actividades basados en la web como Airbnb no son considerados lugares de alojamiento público; las protecciones completas de ADA pueden no estar disponibles de sus proveedores de servicio individuales.  
Debe revisar las políticas de no discriminación de la organización.

Si tiene alguna pregunta sobre si una instalación es un alojamiento público cubierto por el Título III de ADA, póngase en contacto con P&A o uno de los recursos enumerados en la lista de recursos adjunta.

ADA Título III también se aplica a:

- Transporte terrestre: Esto incluye taxis y autobuses operados por compañías privadas (Greyhound o Megabus). En la actualidad, hay disputas legales si las compañías de viaje compartido como UBER están cubiertas por la ADA.
- Servicios de Pruebas Educativas y Profesionales: Esto incluye exámenes o cursos relacionados con aplicaciones, licencias, certificación o credenciales para educación secundaria o postsecundaria, profesionales o efectos comerciales. Ejemplos son las pruebas universitarias ACT y SAT, la Prueba de Admisión a la Facultad de Derecho (LSAT), el Examen de Registro Postgrados (GRE) y las pruebas profesionales como exámenes de abogados para abogados o Exámenes de Licencia Médica de los Estados Unidos para médicos.

### **¿Que NO está Cubierto por el Título III de la ADA?**

El Título III no se aplica a la discriminación en el empleo. El empleo está cubierto por el Título I de la ADA. Además, los programas gubernamentales estatales/locales y el ferrocarril AMTRAK están cubiertos por el Título II de la ADA. Aunque los aeropuertos están cubiertos por el Título III de la ADA, el transporte de aviones está cubierto por separado por la Ley de Acceso de la Aerolínea. Si su problema afecta a estas áreas, por favor vea otras hojas informativas de P&A a <http://www.pandasc.org/resources/americans-with-disabilities-act-ada>.

### **QUE DERECHOS SON PROTEGIDOS POR ADA TÍTULO III?**

A continuación se enumeran algunos derechos importantes que están cubiertos por el Título III de la ADA. Dado que no es una lista completa, póngase en contacto con P&A o uno de los recursos adjuntos para preguntas adicionales.

#### **Modificaciones en Políticas y Procedimientos**

Los alojamientos públicos deben hacer modificaciones razonables en las políticas, prácticas y procedimientos que prohíben el acceso igualitario a las personas con discapacidades. Un ejemplo de la modificación de una política es permitir animales de servicio en un lugar que normalmente no permite mascotas. Un alojamiento público no tiene que modificar una política si implica una alteración fundamental de sus bienes, servicios u operaciones. Eso es cuando

cambiaría la naturaleza esencial del negocio. Por ejemplo, un médico que se especializa exclusivamente en el tratamiento de quemaduras puede referir a un individuo con una discapacidad a otro médico, si el individuo no está buscando un tratamiento de quemadura. Un especialista en quemaduras, sin embargo, no puede negarse a proporcionar el tratamiento de quemaduras a una persona que tiene SIDA o es VIH positivo. También una tienda de ropa no estaría obligado a proporcionar un asistente personal para ayudar a alguien que usa una silla de ruedas para probarse la ropa a menos que la tienda siempre provee ese servicio a todos los clientes. Un alojamiento público también puede negar una solicitud si un individuo representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás. El alojamiento público debe tomar una decisión individualizada y no basarse en estereotipos.

### **Ayudas Auxiliares para una Comunicación Efectiva**

Un alojamiento público debe proporcionar ayudas y servicios auxiliares cuando sean necesarios para asegurar una comunicación efectiva con personas sordas, ciegas o con discapacidades similares. Ejemplos de ayudas auxiliares son intérpretes cualificados, subtítulos de televisión, audífonos de ayuda auditiva y materiales en Braille. El alojamiento público no puede cobrar un suplemento por proporcionar ayudas auxiliares.

No se requiere una ayuda auxiliar si ello supondría una carga indebida para el alojamiento público. La carga indebida se evalúa evaluando varios factores, incluyendo la naturaleza y costo neto del alojamiento, los recursos financieros totales de la instalación o negocio, y el impacto de la acomodación en el funcionamiento de la instalación.

### **Eliminación de Barreras Arquitectónicas**

La ADA requiere la eliminación de barreras arquitectónicas en instalaciones donde "fácilmente alcanzables". Ejemplos de eliminación de barreras incluyen los siguientes:

- ❑ Instalaciones de rampas
- ❑ Hacer que los bordillos sean accesibles en las aceras/entradas de edificios
- ❑ Reajuste de muebles
- ❑ Ampliación de puertas
- ❑ Instalación de barras de apoyo en los baños

**"Fácilmente alcanzable"** significa fácil de lograr y se puede hacer sin mucha dificultad o gasto. Rebajas de impuestos están disponibles para muchas empresas para alojamiento ADA.

### **La Nueva Construcción Debe ser Accesible**

Los edificios nuevos que están diseñados y construidos para ser ocupados primero por un alojamiento público después del 26 de enero de 1993, deben estar accesibles a las personas con discapacidades. Si un edificio ha tenido una alteración importante desde entonces, también debe ser accesible. Los estándares arquitectónicos actuales para la accesibilidad en nuevas construcciones o alteraciones están en los Estándares ADA 2010 para Diseño Accesible emitidos por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Vea el sitio web de ADA:

[www.ada.gov/2010ADASTandards\\_index.htm](http://www.ada.gov/2010ADASTandards_index.htm)

## **¿Qué Puedo Hacer Si el Título III de los Derechos de la ADA Ha Sido Violado?**

Si usted es discriminado por un alojamiento público o un servicio de transporte o prueba tiene varias opciones:

1. **Contactar al gerente/propietario:** Usted puede comenzar contactando al gerente/dueño de la instalación o compañía que cree que está discriminando en su contra. La mejor manera de notificar a un gerente de negocios/propietario es por escrito. Se recomienda que mantenga una copia de la carta o correo electrónico para sus registros para que tenga una prueba de una queja inicial.
2. **Presentar una Queja ante el Departamento de Justicia:** Si no puede resolver su problema con un gerente de negocios/propietario, tiene derecho a presentar una queja formal ante el Departamento de Justicia. No hay límite de tiempo establecido para hacerlo. Pero debe enviarlo tan pronto como pueda. Al final de esta hoja de datos se encuentra información sobre cómo presentar una queja.
3. **Presentar una demanda bajo el Título III de la ADA:** Los tribunales federales tomarán prestada la ley de SC que dice que usted debe presentar una demanda dentro de los tres años a partir del momento en que sus derechos fueron violados. Si llega tarde, su caso puede ser rechazado. Bajo el ADA, usted puede demandar para hacer que el otro lado cambie cómo le trataron. Usted no puede obtener daños por dinero, pero si gana el otro lado se espera que pague sus honorarios de abogado.

### **Presentación de una Queja de Título III ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos**

La información al final de esta hoja informativa sobre la presentación de una queja de Título III se obtuvo en el sitio web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en: [www.ada.gov/filing\\_complaint.htm](http://www.ada.gov/filing_complaint.htm). Da una descripción detallada de cómo presentar una queja de Título III. Tenga en cuenta que el Departamento de Justicia no está obligado a investigar todas las reclamaciones del Título III.

Dado que el Departamento de Justicia no investiga todas las quejas del Título III, es posible que desee solicitar una "mediación" de su queja. El Departamento de Justicia estableció el Programa de Mediación ADA a través de un contrato privado con la Fundación Key Bridgen. En la mediación, una persona neutral se reúne con usted y el alojamiento público para ayudar a resolver el problema. No hay cargos por la mediación. La mediación puede incluir una reunión cara a cara o una conferencia telefónica. Para obtener más información sobre la mediación, consulte el sitio web de la ADA al: [www.ada.gov/mediate.htm](http://www.ada.gov/mediate.htm).

Esta publicación proporciona información legal, pero no pretende ser un asesoramiento legal. La información estaba basada en la ley en el momento en que fue escrita. Como la ley puede cambiar, comuníquese con P & A para obtener actualizaciones.

Esta publicación es financiada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (Administración para la Integración Comunitaria y la Administración de Servicios de Salud Mental y Abuso de Sustancias y la Administración) y el Departamento de Educación de los Estados Unidos. No representa necesariamente el punto de vista oficial de las autoridades financiadoras.

Raza, color, credo, origen nacional, origen étnico, ascendencia, ciudadanía, edad, religión, sexo u orientación sexual, estatus de veterano o cualquier otra clase protegida por la ley en la provisión de sus programas o servicios. Pete Cantrell es el coordinador designado de P & A para la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

ADA Abril 2017  
Traducido/Translated mayo 2017

# RECURSOS ADA

## LÍNEA DE INFORMACIÓN ADA

<http://www.ada.gov/infoline.htm>

<http://www.ada.gov/>

800 - 514 - 0301 (voz) 800 - 514 - 0383 (TTY)

a

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS E. U.

950 Pennsylvania Avenue, NW

Civil Rights Division

Disability Rights Section - NYA

Washington, D.C. 20530

o

## CENTRO SURESTE DE ADA

1419 Mayson Street NE

Atlanta, GA 30324

1-800-949-4232 (voz/TTY) 404-541-9001 (voz/TTY)

404-541-9002 (fax)

[www.adasoutheast.org](http://www.adasoutheast.org)

[ADAsoutheast@law.syr.edu](mailto:ADAsoutheast@law.syr.edu)

o

## EDUCACIÓN POR DERECHOS POR DISCAPACIDAD & FONDO DE DEFENSA (DREDF)

3075 Adeline Street, Suite 210

Berkeley, CA 94703

510-644-2555 (voz) 510-841-8645 (fax/TTY)

[www.dredf.org](http://www.dredf.org)

[info@dref.org](mailto:info@dref.org)

o

## CONSEJO DE ACCESO ESTADOUNIDENSE (ARQUITECTÓNICO Y JUNTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS BARRERAS DE TRANSPORTE

1331 F Street NW, Suite 1000

Washington, DC 2004-1111

1-800- 872-2253 (voz) 1-800-993-2822 (TTY)

[www.access-board.gov](http://www.access-board.gov)

# Cómo presentar una queja ADA ante el Departamento de Justicia de los E. U.

---

Puede presentar una queja de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades que alega discriminación por discapacidad contra un gobierno estatal o local o un alojamiento público (incluyendo, por ejemplo, un restaurante, un consultorio médico, una tienda, un hotel, etc.) en línea, por correo o fax.

## **Para presentar una queja ADA electrónicamente:**

Formulario de queja en línea ([en Español](#))

Las instrucciones para enviar adjuntos están en el formulario.

## **Para presentar una queja ADA por correo:**

US Department of Justice  
950 Pennsylvania Avenue, NW  
Civil Rights Division  
Disability Rights Section – 1425 NYAV  
Washington, D.C. 20530

## **Para presentar una queja ADA por fax: (202) 307-1197**

Por favor, guarde una copia de su queja y los documentos originales para sus propios registros.

1. ¿Cómo puedo presentar una queja ADA ante el Departamento de Justicia?
2. ¿Qué información debe incluir mi queja ADA?
3. ¿Qué adaptaciones puedo solicitar si no puedo preparar mi propia queja de ADA debido a mi discapacidad?
4. ¿Qué sucede después de recibir mi queja?
5. ¿Cómo puedo averiguar el estado de mi queja?
6. ¿Qué sucede si mi queja es referida para posible mediación?
7. ¿Qué sucede si mi queja es abierta para investigación?
8. ¿Cómo se usará la información en mi queja?

## **1. ¿Cómo puedo presentar una queja ante la ADA ante el Departamento de Justicia?**

Si usted cree que usted u otra persona ha sido discriminada por una entidad cubierta por la ADA, puede presentar una queja ante la Sección de Derechos de Discapacidad (DRS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia. Puede presentar su queja en línea, por correo o fax. (Las cartas y los paquetes enviados al DRS por el Correo de los Estados Unidos se retrasan por el control de seguridad). Todas las nuevas quejas están sujetas a procesamiento y revisión.

## **2. ¿Qué información debe incluir mi queja de ADA?**

Provee la siguiente información:

- A. Su nombre completo, dirección, los números de teléfono donde podemos contactarlo durante el día y la noche, y el nombre de la persona discriminada (si se conoce);
- B. El nombre y dirección del negocio, organización, institución o persona que usted cree que ha cometido la discriminación;
- C. Una breve descripción de los actos de discriminación, las fechas en que ocurrieron y los nombres de los individuos involucrados;
- D. Otra información que considere necesaria para apoyar su queja, incluyendo copias (no originales) de documentos relevantes;
- E. Información sobre cómo comunicarse con usted de manera efectiva. Por favor, háganos saber si desea comunicaciones escritas en un formato específico (por ejemplo, impresión grande, Braille, documentos electrónicos) o requiere comunicaciones por teléfono de vídeo o TTY.

Usted puede usar **el formulario de queja en línea de ADA** para cualquier queja de la ADA, **pero no está obligado a hacerlo**.

## **3. ¿Qué adaptación puedo solicitar si no puedo preparar mi propia queja de ADA debido a mi discapacidad?**

Si no puede escribir debido a su discapacidad y no puede presentar una queja en línea, por correo o por fax, el Departamento puede ayudarle escribiendo su queja por teléfono o, para individuos que se comunican por lenguaje de señas americano, por videófono.



Comuníquese con la Línea de Información de la ADA al 1-800-514-0301 (voz) o al 1-800-514-0383 (TTY) para programar una cita. Tenga en cuenta que el personal del Departamento puede tardar dos semanas o más en ponerse en contacto con usted.

#### **4. ¿Qué sucede después de recibir mi queja?**

Después de que la queja sea recibida y revisada, le informaremos de nuestra acción, la cual puede incluir:

- A. Ponerse en contacto con usted para obtener información adicional o copias de los documentos pertinentes;
- B. Remitiendo su queja para posible resolución a través del Programa de Mediación de ADA;
- C. Remitiendo su queja a la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos en su área para la investigación;
- D. Remitiendo su queja a otra agencia federal con responsabilidad por los tipos de asuntos que ha planteado.
- E. Investigando su queja; o
- F. Considerando su queja por posibles litigios por parte del Departamento de Justicia.

No podemos investigar ni litigar todas las quejas. Si no podemos tomar ninguna medida sobre su queja, le enviaremos una carta que le dice esto.

#### **5. ¿Cómo puedo averiguar el estado de mi queja?**

Revisamos cuidadosamente cada queja. Debido a que recibimos un gran volumen de quejas de ADA de personas en todo Estados Unidos, nuestra revisión puede tomar hasta tres meses. Si no ha tenido noticias de nosotros al final de este período de tres meses, puede averiguar el estado de su queja llamando a la Línea de Información de ADA al 1-800-514-0301 (voz) o 1-800-514- 0383 (TTY). Un miembro de nuestro personal se pondrá en contacto con usted para informarle si su queja ha sido recibida y si todavía está bajo consideración para una posible acción.

#### **6. ¿Qué sucede si mi queja es referida para posible mediación?**

El Programa de Mediación ADA es una parte importante del cumplimiento de ADA. Mediante la utilización de mediadores profesionales entrenados por la ADA en los

Estados Unidos, la mediación es una forma confidencial y voluntaria de resolver las quejas ADA de manera justa y rápida. Los tipos de quejas más apropiadas para este programa incluyen remoción de barreras, accesibilidad del programa, comunicación efectiva y modificación de políticas, prácticas y procedimientos. Si determinamos que su queja es apropiada para la mediación, nos pondremos en contacto con usted y con la entidad que se quejó para averiguar si ambos están dispuestos a participar en la mediación.

## **7. ¿Qué pasa si mi queja es abierta para investigación?**

Si su queja está abierta para investigación, se le asignará un investigador o un abogado y se pondrá en contacto con usted para obtener información adicional.

Durante la investigación, el abogado o investigador no necesariamente determinará si se ha producido o no una violación de la ADA. Si él o ella cree que hay un patrón o práctica de discriminación o la queja plantea una cuestión de importancia pública general, DRS puede tratar de negociar una solución formal de la cuestión, o puede presentar una demanda en la corte federal en nombre de los Estados Unidos. No actuamos como abogado o representante *del demandante*.

## **8. ¿Cómo se utilizará la información en mi queja?**

La información personal se utilizará principalmente para las actividades autorizadas del Departamento de Justicia en materia de cumplimiento de los derechos civiles. DRS no divulgará su nombre u otra información identificativa sobre usted a menos que sea necesaria para las actividades de la aplicación contra una entidad alegada de haber violado la ley federal, o al menos que dicha información se exija divulgarse bajo la Ley de Libertad de Información, 5 U.S.C. § 552, o se permite la divulgación mediante la publicación de un uso rutinario de acuerdo con la Ley de Privacidad de 1974, 5 U.S.C. § 552a. Para promover las actividades de cumplimiento del Departamento, la información que DRS tiene sobre usted puede ser entregada a: agencias federales, estatales o locales apropiadas; Miembros del Congreso o personal; Trabajadores voluntarios del Departamento de Justicia para que puedan desempeñar sus funciones; Los medios de comunicación cuando la liberación se hace compatible con la Ley de Libertad de Información y 28 C.F.R. § 40.2; Y la Administración Nacional de Archivos y Registros y Administración de Servicios Generales para llevar a cabo funciones de inspección de gestión de registros de acuerdo con sus responsabilidades legales. Proporcionar a DRS la información solicitada es voluntaria, excepto que el hecho de no proporcionar dicha información puede resultar en que DRS no pueda procesar su queja.

**Para otras preguntas, llame a la Línea de Información de ADA al 1-800-514-0301 (voz) o 1-800-514-0383. Los especialistas de ADA están disponibles para contestar preguntas el lunes, martes, miércoles y viernes de 9:30 a.m. a 5:30 p.m. (Hora del Este). El jueves, la Línea de Información tiene personal de 12:30 p.m. a 5:30 p.m. (Hora del Este).**